



**DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS**

ACUERDO INTERNO 14/2022

Guadalajara, Jalisco 30 de diciembre del 2022

La que suscribe **LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 22, 28 fracciones I, IV, V, XIII, XVI, XXI y demás relativas de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por los numerales 12 fracción III, 30, 31 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se expide el presente acuerdo atendiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, refiere que este organismo es público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- 2.- Mediante el Decreto **15,028** expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993 se creó la Comisión Estatal de Derechos Humanos como organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.- Así mismo mediante Decreto **15,031** se expidió por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de febrero de



1993, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con ello el inicio formal y legal de esta institución.

4.- Mediante Decreto **17,113** se expidió por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que actualmente rige a este organismo constitucionalmente autónomo.

5.- Que conforme las facultades conferidas en los artículos 28 fracciones IV, V, XIII, XVI, XXI y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos, la suscrita se encuentra facultada para expedir el presente acuerdo a efecto de establecer disposiciones que se estimen convenientes para el correcto funcionamiento de las actividades de la Institución.

6. Que las atribuciones de los Visitadores Generales se encuentran previstas en el artículo 35 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de las cuales se encuentran:

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones de los Visitadores Generales:

- I. Admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las quejas presentadas ante la Comisión que le hubieran sido turnadas por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento;
- II. Informar al Presidente de las quejas que sean recibidas en su visitaduría o iniciadas de oficio y del trámite de las mismas;
- III. En coordinación con el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento, iniciar de oficio la investigación de las denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o las de dominio público;
- IV. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación o de la petición, el cese inmediato de las violaciones de los derechos humanos;



- V. Practicar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, los que se someterán a consideración del Presidente para su análisis y, en su caso, aprobación;
- VI. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán las siguientes facultades:
- a) Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal la presentación de informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos en investigación;
 - b) Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en los términos de la presente Ley y su reglamento interior;
 - c) Sugerir que, a través de los procedimientos administrativos o penales, se analice la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen la investigación; y
 - d) Efectuar las demás acciones que conforme a derecho juzguen convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos;
- VII. Conforme lo establezca el reglamento interior, realizar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia y readaptación social, estatales y municipales para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, entregando un informe al Presidente dentro de los tres días siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia, deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita;
- VIII. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones de que tengan conocimiento; y



- IX. Las demás que le señale la presente Ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

7. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión contará con cuatro visitadurías generales o más, previendo que es determinación de esta presidencia la designación de su número como de su especialización.

Cada visitador general tendrá a su cargo una visitaduría; será designado y removido de manera libre por el Presidente de la Comisión, quien también podrá cambiar discrecionalmente su adscripción según convenga a las necesidades del servicio.

A su vez, el artículo 38 del citado reglamento dispone que en el ámbito de sus competencias cada visitaduría será asignado por el Presidente de acuerdo con la carga de trabajo y se procurará la especialización en las diferentes áreas del servicio público, principalmente en lo que se refiere a centros penitenciarios o de reclusión, indígenas, autoridades municipales, mujeres, niños y niñas, jóvenes y ancianos, así como salud, educación y medio ambiente.

De igual forma resulta pertinente considerar las atribuciones conferidas a las visitadurías generales en el artículo 42 del citado marco normativo que a la letra reza:

Artículo 42. Los visitadores generales serán apoyados en el desempeño de sus funciones por visitadores adjuntos A y B, así como por el personal técnico y administrativo necesario. Los visitadores A estarán encargados de la integración de los expedientes de queja, su investigación y el proyecto de resolución final, y los B los auxiliarán en la integración e investigación.

Artículo 43. Además de auxiliar a los visitadores generales, quienes supervisarán sus actuaciones, los adjuntos A tendrán las siguientes funciones:

- I. Suscribir, por acuerdo del visitador general correspondiente, las solicitudes de información que se formulen a las distintas autoridades;
- II. Suscribir, por acuerdo del visitador general correspondiente, los oficios dirigidos a los quejosos y agraviados con el fin de que precisen o amplíen las quejas, aporten documentos o presenten pruebas;
- III. Suscribir, por instrucciones del visitador general, los acuerdos de admisión de la instancia;
- IV. Ejecutar las determinaciones de los visitadores generales respecto de los trabajos de conciliación con las distintas autoridades;
- V. Formular los proyectos de recomendación y los acuerdos de no violación de derechos humanos para la consideración del Presidente de la Comisión, previa revisión del visitador general;
- VI. Practicar visitas e inspecciones tanto en las dependencias como en los lugares en donde se hubiesen suscitado los hechos denunciados en una queja, a efecto de recabar pruebas de la autoridad o servidor público, así como del quejoso, y también realizar todas aquellas actuaciones necesarias para la documentación de la queja; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión y el visitador general.

8.- Atendiendo de forma puntual las facultades y atribuciones conferidas a la suscrita, para el debido desempeño de las funciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como las contempladas para las visitadurías generales, es que expone el planteamiento para la creación de una Sexta Visitaduría General, de acuerdo al siguiente:

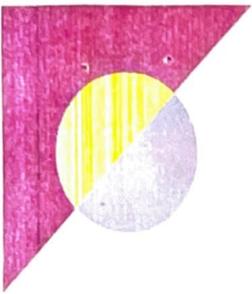
ANTECEDENTE:



La Convención de los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes del mundo; nuestro país ratificó esta Convención el 21 de septiembre de 1990, por lo cual está obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole a fin de garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes mexicanos gocen a plenitud de sus derechos y en caso de que alguno de estos fuera vulnerado generar los mecanismos necesarios para restituir este derecho y garantizar que nunca más será vulnerado. Lo anterior ha implicado el reconocimiento jurídico de las infancias y adolescencias como actores sociales con capacidad de goce, ejercicio y defensa de sus derechos humanos.

Vivimos en nuestro país y estado un contexto preocupante que ha agudizado la situación de vida de algunas niñas, niños y adolescentes por lo que es necesario focalizar acciones para proteger y defender de manera efectiva a las infancias y adolescencias en particular las que requieren atención prioritaria por situación de vulnerabilidad. Este organismo siendo una instancia fundamental en el sistema de protección es que tiene el deber de cumplir con la protección y defensa de los derechos humanos de las infancias y adolescencias.

El Comité de los Derechos de las niñas y los niños de las Naciones Unidas en su Observación General núm. 2 puntualiza en el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos y establece la importancia de garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan no solamente expresar su opinión sino también ser escuchados en los asuntos que conciernen a sus derechos humanos y en la definición de temas para favorecer el ejercicio de los mismos; es por esto que esta Comisión a mi cargo atenta a esas necesidades es que determina la creación de una Visitaduría Especializada en la atención de estos sectores de la sociedad, en razón de ello, y en armonía a los principios de austeridad y disciplina financiera, es que utilizando la infraestructura tanto material como humana de esta Comisión, toda vez que dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, se contempló la creación de una visitaduría, en razón de ello, se cuenta con suficiencia presupuestal para el desempeño de la misma, el espacio físico, así como se reasignara personal y mobiliario



existente, para el debido cumplimiento de sus funciones, por lo que la misma no representara un desequilibrio presupuestal para esta Comisión.

En consecuencia, de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 Aparado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 22, 28 fracciones I, IV, V, XIII, XVI, XXI, 35 y demás relativas de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por los numerales 12 fracción III, 30, 31 fracción I, 38 y 42 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. SE CREA LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2023, la cual se especializará en las áreas relativas a:

- a) **CENTROS DE ASISTENCIAS SOCIAL.**
- b) **RESTITUCIÓN DE DERECHOS.**
- c) **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

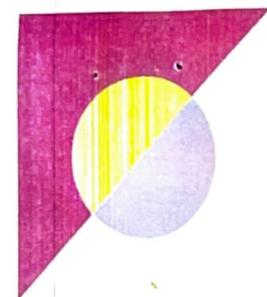
SEGUNDO. Por economía administrativa y como consecuencia, se ordena a la **SEXTA VISITADURÍA GENERAL** ubicarse en el **PISO 3** de las oficinas centrales de la Comisión, para efectos de la atención inmediata de los asuntos de su competencia.

TERCERA. La **SEXTA VISITADURÍA GENERAL** operara con su titular que será nombrado por la suscrita, la cual contara con el personal que se reasignara de las demás áreas que conforman esta Comisión para efecto de avocarse en la atención de los trabajos de su área de especialización.

CUARTA. La **SEXTA VISITADURÍA GENERAL** deberá hacer uso y resguardar los bienes patrimoniales que le sean proporcionados por el área de servicios generales.

X
SP





TRANSITORIOS

PRIMERO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control, para los fines legales que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a todas las áreas de la Comisión, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del **DÍA 01 DE ENERO DE 2023.**

Así lo acordó y rubrico la **LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ** Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

